

LIBERTAD DE HORARIOS

En Cantabria existe **libertad de horarios** para todos aquellos comercios cuya superficie de venta sea inferior a los **300 metros cuadrados**, de modo que cualquier comercio que cumpla este requisito puede hacerlo con total libertad sin miedo a ningún tipo de sanción, *(podrán abrir cualquier día del año con absoluta libertad de horario)*.

El Título II de la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, publicada en el BOC número 45 del 6 de marzo de 2002, lo que viene a regular son los horarios comerciales, así como los domingos y festivos en los que los comercios, que no cumplan la condición anterior, están autorizados a abrir.

La **Ley de Cantabria 7/2004 de 27 de diciembre, publicada en el BOC número 252 de 31 de diciembre de 2004, que modifica la Ley de Cantabria 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria** es clara en ese sentido y en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 15.- Comercios con libertad de horarios

1.- “Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público lo establecimientos comerciales que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los que pertenezcan a grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña o mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos”

2.- También gozarán de plena libertad de apertura los establecimientos dedicados, exclusivamente, a la comercialización de alguno o algunos de los siguientes artículos:

- a) Productos de panadería, pastelería y repostería
- b) Platos preparados
- c) Prensa
- d) Flores y plantas
- e) Carburantes y combustibles
- f) Productos culturales, entendiéndose como tales los libros, soportes musicales, videos, obras de arte, antigüedades, sellos y recuerdos de artesanía popular.

3.- Igualmente, tendrán libertad de horarios las tiendas de conveniencia, entendiéndose por tales, aquellas que, con una extensión útil no superior a 500 m², permanezcan abiertas al público al menos 18 horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, vídeos, juguetes, regalos y artículos varios.

4.- Asimismo, gozarán de plena libertad de apertura, los establecimientos minoristas situados en estaciones de medios de transporte terrestre, marítimo y aéreo.

5.- Del mismo modo, la libertad de horarios se extenderá a los establecimientos comerciales minoristas, con una superficie útil de venta y exposición no superior a 2.500 metros cuadrados, que se encuentren situados en zonas de gran afluencia turística.

6.- Son zonas de gran afluencia turística:

Municipio	Localidades "Zona de Gran Afluencia Turística"
ARNUERO	el territorio de ese municipio
BAREYO	el territorio de ese municipio
CARTES	el territorio de ese municipio
CASTRO URDIALES	el territorio de ese municipio
COMILLAS	el territorio de ese municipio
LAREDO	el territorio de ese municipio
MARINA DE CUDEYO	Pontejos, Gajano, Elechas, Pedreña y Rubayo
MIENGO	el territorio de ese municipio
NOJA	el territorio de ese municipio
PIÉLAGOS	Lienres y Mortera
POTES	el territorio de ese municipio
RIBAMONTÁN AL MAR	el territorio de ese municipio
SAN VICENTE DE LA BARQUERA	el territorio de ese municipio
SANTA CRUZ DE BEZANA	el territorio de ese municipio
SANTANDER	el territorio de ese municipio
SANTOÑA	el territorio de ese municipio
SUANCES	el territorio de ese municipio
VILLAESCUSA	el territorio de ese municipio

Las oficinas de farmacia, así como los estancos, se regirán por su normativa específica, aplicándose en su defecto las disposiciones de la Ley de Cantabria 1/2002, de 25 de febrero, del Comercio de Cantabria.

Cuanto se determina en el presente artículo sobre libertad de horarios será de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa laboral y en los convenios colectivos aplicables.

El Comercio puede abrir todos los domingos del año

Los comerciantes que reunáis los requisitos del Artículo 15, reseñado anteriormente, y que sois la amplia mayoría, podéis abrir cualquier día del año que os apetezca, sea fiesta o domingo.

Al tener plena libertad de horario, el artículo 14 de la misma ley (*que regula los horarios de apertura y cierre, y determina los ocho domingos anuales que los comercios podrán permanecer abiertos al público, y que cada año fija la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria*), no os afecta.

Por consiguiente, los comerciantes que cumpláis las condiciones recogidas en el Artículo 15 tenéis **plena libertad de horario**, lo cual quiere decir que el comerciante que lo desee puede abrir cualquier domingo del año, independientemente de que éste sea o no uno de los autorizados por el Gobierno de Cantabria, puesto que los domingos autorizados por la Consejería de Economía y Hacienda van dirigidos, única y exclusivamente, a los comercios con superficie superior a los 300 metros cuadrados tal y como dice el Artículo 15.1 de la Ley.

La Ley juega a nuestro favor, y podemos aprovechar los recursos que nos confiere para siempre que lo deseemos, abrir nuestros negocios.

Nada impide que aprovechemos días clave como Navidad, Año Nuevo, Viernes Santo o Día de la Constitución, para abrir las puertas de nuestros negocios si lo deseamos.

Libertad de horario no significa tener que abrir las 24 horas

La normativa "**no obliga a nada sino que nos da libertad**", a los comerciantes, para que podamos escoger y decidir por nosotros mismos si queremos o no abrir. Nos da la oportunidad de innovar para incrementar nuestros márgenes y poder cubrir horarios más amplios y adaptarlos al flujo de la demanda de nuestra clientela.

El Horario comercial es una parcela muy importante dentro del comercio, y por eso la Ley nos da libertad para que cada uno de los comerciantes adecuemos nuestra oferta a la demanda de los consumidores.

Si un comercio desea abrir hasta las 10 de la noche, o un domingo ¿por qué no va a hacerlo?. Tampoco es obligatorio que lo haga. El comerciante tiene libertad total para decir si abre o quiere permanecer cerrado. Es decisión suya.

El escenario en el que se mueve el comerciante es libre y cada uno sabrá lo que más le conviene para prosperar y convertirse en empresario que genere empleo. A su favor tiene las calles de la ciudad, las personas que disfrutan del paseo y de la compra.

Respetar los convenios colectivos

Congeniar la vida laboral con la familiar no es fácil, máxime cuando se es empresario y los problemas y preocupaciones por mantener tu negocio los llevas a casa cuando cierras al terminar la jornada.

Muchas veces necesitaríamos abrir más días pero al final optamos por descansar porque el cuerpo lo necesita. Así que si no queremos sacrificarnos sólo nos queda una salida: negociar con nuestros trabajadores.

Los trabajadores tienen sus derechos adquiridos y deben ser respetados, como no podía ser de otro modo, pero siempre existe la posibilidad de alcanzar un acuerdo con ellos, bien remunerándoles las horas que trabajen o compensándoselos por días de descanso o de vacaciones, tal y como contemplan los convenios colectivos.

Somos conscientes de que a nadie nos gusta trabajar en festivos, y si no que se lo pregunten a los empleados de las grandes superficies que trabajan sábados tarde, y domingos, a los médicos que están de guardia, los que trabajan en hostelería, etc.

No hablamos de imponer nada, pero sí de negociar por el interés de ambas partes (empresario y trabajador), puesto que los dos viven de ello, tanto el que arriesga su patrimonio, como el que cobra un salario por su trabajo.

Aún así, habrá muchos casos en que el comerciante no alcance un acuerdo con sus trabajadores o no pueda asumir el coste que esto le supone, por lo que no podrá abrir o si lo hace no lo quedará más remedio que hacerlo él mismo.